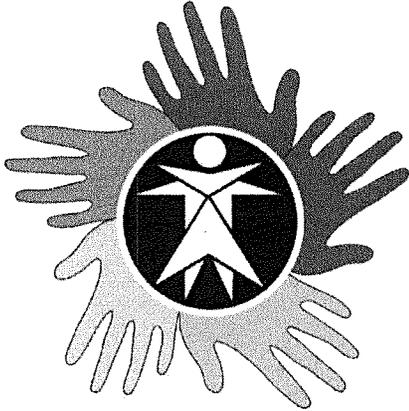


RECOMENDACIÓN



COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS
DEL ESTADO DE HIDALGO.

NÚMERO: R-VGJ-0048-13

EXPEDIENTE: CDHEH-I-2799-10

QUEJOSOS:

AUTORIDADES
INVOLUCRADAS:

DELEGADO
PRESIDENTE DEL
COMITÉ DEL SISTEMA DE
AGUA POTABLE,
RESPECTIVAMENTE,
AMBOS DE LA
LOCALIDAD DE SAN
ANTONIO SABANILLAS,
MUNICIPIO DE
CARDONAL, HIDALGO.

HECHO
VIOLATORIO:

3.2.11 PRESTACIÓN
INDEBIDA DE SERVICIO
PÚBLICO.
3.2.11.8 NEGATIVA O
INADECUADA
PRESTACIÓN DE
SERVICIO EN MATERIA
DE AGUA.
3.2.5 EJERCICIO
INDEBIDO DE LA
FUNCIÓN PÚBLICA.

Pachuca de Soto, Hidalgo; octubre catorce de dos mil trece.

"Año Internacional de la Cooperación en la Esfera del Agua"

[REDACTED]
**PRESIDENTE MUNICIPAL
DE CARDONAL, HIDALGO.
PRESENTE**

VISTOS

Para resolver los autos del expediente al rubro citado con motivo de la queja iniciada por **[REDACTED]** y **[REDACTED]**; en uso de las facultades que me otorgan los artículos 102, apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 9º bis de la Constitución Política del Estado de Hidalgo; 33, fracción XI; 84, 85 y 86 de la Ley de Derechos Humanos del Estado de Hidalgo; así como el artículo 127 de su Reglamento, se han examinado los elementos del expediente al rubro citado con base en los siguientes:

HECHOS

1.- El diez de septiembre de dos mil diez, se inició queja en este Organismo toda vez que mediante comparecencia [REDACTED] y [REDACTED] [REDACTED]-cónyuges-, manifestaron que el veintinueve de agosto de dos mil diez, por supuestos adeudos y por haber interpuesto una demanda de Amparo en contra de [REDACTED], delegado de la comunidad de Sabanillas, municipio de Cardonal, Hidalgo; éste convocó a una asamblea y junto con un grupo de personas encabezadas por él y [REDACTED], representante de la Presidencia de ese municipio, adscrito a la dirección general de obras públicas, así como tres elementos de los llamados "fuerza de tarea", llegaron primero al domicilio de [REDACTED] y posteriormente al de [REDACTED], procediendo en ambos a suspenderles el servicio de agua potable (taponeando los tubos) sin que después de dicho actuar se les haya requerido de pago, aclarando que los adeudos por consumo de agua potable fueron consignados al juzgado civil y familiar del distrito judicial de Ixmiquilpan, Hidalgo (fojas 3, 4 y 14 a 18).

2.- Se solicitaron informes de los hechos reclamados (fojas 6 a 8), mismos que en fecha veinticuatro de septiembre de dos mil diez, rindieron [REDACTED] [REDACTED], [REDACTED] y [REDACTED] [REDACTED]; el primero, presidente del comité del sistema de agua potable de Sabanillas; el segundo y tercero, en su carácter de director y jefe de grupo, respectivamente, de Seguridad Pública y Tránsito Municipal; y el último de ellos, en su calidad de delegado de la comunidad de Sabanillas, todos de Cardonal, Hidalgo. Manifestó el primero de ellos que es el presidente del comité del sistema de agua potable, sistema Sabanillas, por lo que su participación en dicho acto fue únicamente para informar a la población en general, de los trabajos que en el comité se están llevando a cabo, de lo cual fueron testigos, los aproximadamente doscientos asistentes a la asamblea general de ciudadanos que se realizó (foja 9).

El director y jefe de grupo de seguridad pública municipal, expresaron que recibieron una llamada vía radio del delegado de la comunidad de San Antonio Sabanillas, argumentando que se estaba realizando un evento, por lo que al acudir el jefe de grupo [REDACTED], con un oficial más a la sala de reuniones de la localidad, se entrevistaron con el delegado [REDACTED], quien les indicó que solicitaba la presencia de seguridad pública para evitar algún incidente, ya que en la reunión interna de la comunidad se llegó a un acuerdo de que al ciudadano que no cubriera sus cooperaciones, se le iba a suspender el servicio de agua potable (fojas 10 y 11).

Por su parte, [REDACTED] negó parcialmente los hechos, argumentando que el veintinueve de agosto de dos mil diez, se celebró una asamblea general de ciudadanos en la comunidad de San Antonio Sabanillas, de donde es delegado, asimismo que si bien los quejosos consignaron el pago de mensualidades del servicio de agua potable ante el juzgado civil y familiar del distrito judicial de Ixmiquilpan, Hidalgo, no estaba de acuerdo con dicha consignación, por lo que presentó su escrito de oposición, ya que él no era el competente para recibir el cobro; solicitó que esta Comisión se declare incompetente, ya que se trataba de un asunto jurisdiccional de fondo, además indicó que los quejosos lo han demandado dos veces pidiendo el amparo y protección de la justicia federal, mismos que en los actos se duelen de destierro, privación de la libertad, imposición de cobros y multas excesivas (fojas 12 y 13).

3.- Mediante oficio 118 de fecha veintisiete de septiembre de dos mil diez, se notificó a los quejosos la vista de informes, dieron respuesta por escrito y ratificaron lo expuesto en la queja (fojas 52 a 54).

4.- Mediante escrito de fecha once de octubre de dos mil diez, los quejosos solicitan que el expediente CDHEH-Z-0154-2010 radicado en la Visitaduría Regional de esta Comisión, en Zimapán, fuera radicado en oficinas centrales para continuar con su integración; solicitud que se acordó de conformidad, asignándole el número de expediente CDHEH-I-2799-10 (fojas 1, 60 y 61).

5.- El dieciséis de noviembre de dos mil diez, personal de esta Comisión realizó llamada telefónica a [REDACTED], a quien se le preguntó si es que existía alguna respuesta favorable por parte de la autoridad correspondiente para dar una solución a su queja, a lo que manifestó que la Presidencia Municipal de Cardonal, Hidalgo, le estaba brindando provisionalmente el servicio de agua potable a través de pipas. Asimismo, refirió que continuaban las pláticas con el delegado de la comunidad para tratar de llegar a un acuerdo (foja 66). De lo anterior existió un acta de acuerdo (foja 74).

6.- El diez de octubre de dos mil doce, esta Comisión emitió propuesta de solución dirigida al Presidente Municipal de Cardonal, Hidalgo, en virtud de que los hechos violatorios de negativa o inadecuada prestación de servicio en materia de agua, prestación indebida del servicio público y ejercicio indebido de la función pública, en agravio de [REDACTED] y [REDACTED], imputados a [REDACTED] y [REDACTED], delegado y presidente del comité del sistema de agua potable, respectivamente, ambos de la comunidad de San Antonio Sabanillas, municipio de Cardonal, Hidalgo; fueron debidamente probados, de acuerdo a las evidencias existentes en el expediente (fojas 222 a 227).

El seis de noviembre de dos mil doce se notificó a [REDACTED], Presidente Municipal de Cardonal, Hidalgo, la propuesta de solución P-VGJ-0043-12, en la cual se proponen los siguientes puntos de conciliación:

P R I M E R O.- Ordenar la reconexión del vital liquido en los domicilios de los quejosos, toda vez que el servicio de agua potable es una función y servicio público a cargo del Municipio.

S E G U N D O.- Capacitar a los delegados y autoridades de ese municipio, para que en lo subsecuente ajusten su actuar a las diversas disposiciones legales, informándoles de sus facultades, garantizando con ello el respeto a los derechos humanos (fojas 222 a 227).

7.- Mediante oficio s/n de fecha trece de noviembre de dos mil doce, el Presidente del Municipio de Cardonal, Hidalgo, informó a esta Comisión, su aceptación a la propuesta de solución. Indicó que en cuanto a la capacitación de las autoridades locales, se iniciaron diversas jornadas de conferencias y reuniones con los delegados municipales, quedando como antecedente la reunión realizada el nueve de noviembre de ese año, con la participación de Visitadores de la Comisión (foja 231).

8.- Mediante acta circunstanciada de fecha veinte de noviembre de dos mil doce, [REDACTED], Visitador Regional de la Comisión, en compañía de [REDACTED] y [REDACTED], secretario municipal y directora de gobernación, respectivamente, ambos de Cardonal, Hidalgo, se constituyeron en la localidad de San Antonio Sabanillas, quienes se entrevistaron con [REDACTED], subdelegado de ésta, quien informó que el servicio de agua potable de los quejosos se encontraba restablecido desde el trece de noviembre, en la toma pública que se encuentra afuera de la delegación municipal, situación que el Visitador Regional constató, asentando en el acta correspondiente que la toma cuenta con "buen flujo" y se localiza a una distancia aproximada de doscientos metros del domicilio de los recurrentes. En esa tesitura se trasladó al domicilio de los quejosos para darles a conocer lo anterior, tocó el timbre y la puerta en diversas ocasiones, sin embargo, no fue atendido por ninguna persona (fojas 232 a 235).

9.- El veinte de noviembre de dos mil doce, se recibió en esta Comisión, escrito suscrito por los quejosos, mediante el cual solicitan que se emita la Recomendación que en derecho proceda, toda vez que el Presidente Municipal de Cardonal, Hidalgo, no dio respuesta a la Propuesta de Solución, pidieron que se obligara a la autoridad responsable a suspender los actos violatorios de derechos

humanos realizados en su perjuicio, en consecuencia obligando a reconectar el servicio de suministro domiciliario de agua potable (fojas 236 y 237).

10.- El veintiocho de noviembre de dos mil doce, esta Comisión emitió un Acuerdo, en relación a la solicitud realizada por los quejosos, en dicho documento se establece que no es procedente acordar de conformidad, toda vez que como consta en autos, el trece de los corrientes [REDACTED], Presidente Municipal del Cardonal, Hidalgo, aceptó dentro del plazo otorgado la propuesta de solución (fojas 238).

11.- El cinco de diciembre de dos mil doce, compareció a esta Comisión [REDACTED] quejoso dentro del expediente, quien consignó la cantidad de \$1,320.00 (mil trescientos veinte pesos 00/100 M.N.), por concepto de servicio de agua potable, toda vez que al tratar de consignar dicha cantidad en la Presidencia del Municipio de Cardonal, ésta no le fue recibida (foja 243).

12.- El seis de diciembre de dos mil doce, mediante oficio 5747 se consignó al Presidente Municipal de Cardonal, Hidalgo, la cantidad de \$1,320.00 (mil trescientos veinte pesos 00/100 M.N.), por concepto de adeudo y pagos adelantados de servicio de agua potable de los domicilios de [REDACTED] y [REDACTED], ubicados en la comunidad de San Antonio Sabanillas de ese municipio, con la finalidad de que se reinstale el servicio de agua potable (foja 245).

13.- El once de enero de dos mil trece, el Presidente Municipal de Cardonal Hidalgo, informó a esta Comisión que no era posible realizar la reconexión del servicio de agua potable en el domicilio de los quejosos, en virtud de que el dos de marzo de dos mil doce, se instaló una nueva red de distribución de agua potable, colocándose nuevas tomas domiciliarias para las personas que lo solicitaron; sin embargo, [REDACTED] y [REDACTED] no realizaron la solicitud correspondiente al Comité de Agua Potable del Sistema de Sabanillas, ni cubrieron los requisitos establecidos para ello, por lo que para que se esté en posibilidades de instalarles la toma de agua potable era necesario cumplieran con lo solicitado. Aclaró que las cantidades consignadas estaban a disposición de los quejosos o del Sistema, en el momento que lo requirieran. Por lo que el Presidente Municipal solicitó que a través de esta Comisión se hiciera del conocimiento dicha situación a los quejosos (Foja 246).

14.- El treinta de enero de dos mil trece, mediante oficio 00656, a solicitud del Presidente Municipal de Cardonal, Hidalgo, esta Comisión informó a los quejosos que para la reconexión del servicio de agua potable en sus domicilios, era

necesario que realizaran previamente la solicitud correspondiente ante el Comité de Agua del Sistema Sabanillas, toda vez que desde marzo se instaló una nueva red de distribución de agua potable, para lo cual previamente deberían cumplir los requisitos establecidos para ello (Foja 254).

15.- El ocho de febrero de dos mil trece, se recibió en esta Comisión escrito firmado por los quejosos, mediante el cual dan respuesta al oficio número 00656, manifestaron que no estaban de acuerdo con la solicitud que realizó la autoridad y ante la negativa de ésta a dar cumplimiento a la propuesta de solución aceptada, pidieron se dicte la recomendación que sea procedente (Fojas 255 y 256).

16.- El trece de marzo de dos mil trece, el Presidente Municipal de Cardonal, Hidalgo, solicitó a esta Comisión, una prórroga para el cumplimiento de la propuesta de solución, toda vez que no existían las condiciones óptimas para su cumplimiento. En relación a dicha solicitud se emitió un acuerdo, no concediendo la citada prórroga (fojas 264 y 265).

17.- El tres de mayo de dos mil trece, el Presidente Municipal de Cardonal, Hidalgo, solicitó nuevamente a esta Comisión, una prórroga para el cumplimiento de la propuesta de solución, toda vez que los quejosos no realizaron la solicitud correspondiente del servicio de agua, ni tampoco cumplieron con los requisitos exigidos para tal efecto, mismos que establece la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado (fojas 267 a 269).

18.- El siete de mayo de dos mil trece, mediante oficio 02265, esta Comisión informó a los quejosos nuevamente que para la reconexión del servicio de agua potable en sus domicilios, era necesario que realizaran previamente la solicitud correspondiente ante el Comité de Agua del Sistema Sabanillas, toda vez que desde marzo de dos mil doce, se instaló una nueva red de distribución de agua potable, para lo cual previamente deberían cumplir los requisitos establecidos para ello (Foja 277).

19.- El diecinueve de septiembre de dos mil trece, mediante oficio 26112, la licenciada [REDACTED] secretaria del Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Hidalgo, notificó a esta Comisión la resolución pronunciada en el Juicio de Amparo 373/2013-3, mediante la cual el titular del Juzgado resolvió: "lo procedente es conceder el amparo y protección de la Justicia Federal a la parte quejosa [REDACTED] y [REDACTED] para que la autoridad responsable **Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Hidalgo**, ordene a quien corresponda, según el caso, formule el proyecto de recomendación o el acuerdo de no responsabilidad

correspondiente a la queja CDHEH-I-2799-10 seguido por los aquí promoventes de amparo" (Fojas 290 a 294).

20.- El treinta de octubre de dos mil trece, mediante oficio 30350, la licenciada [REDACTED], secretaria del Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Hidalgo, requirió al Presidente de esta Comisión informe el cumplimiento que dio al falló dictado en el juicio de amparo 373/2013-3, toda vez que éste causó ejecutoria, concediendo un plazo de tres días siguientes a la notificación del proveído (Foja 295).

Narrados los hechos se puntualizan las siguientes:

EVIDENCIAS

A) Queja iniciada por este Organismo el diez de septiembre de dos mil diez, por [REDACTED] y [REDACTED] (fojas 3 y 4).

B) Informes rendidos por [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED] y [REDACTED]; el primero, presidente del comité del sistema de agua potable de Sabanillas; el segundo y tercero, en su carácter de director y jefe de grupo, respectivamente, de Seguridad Pública y Tránsito Municipal; y el último de ellos, en su calidad de delegado de la comunidad de Sabanillas, todos de Cardonal, Hidalgo (fojas 9 a 13).

C) Contestación a la vista de informe mediante escrito de [REDACTED] y [REDACTED], ratificaron lo expuesto en la queja (fojas 52 a 54).

D) Escrito de once de octubre de dos mil diez, mediante el cual los quejosos solicitan que el expediente CDHEH-Z-0154-2010 radicado en la Visitaduría Regional de esta Comisión, en Zimapán, fuera radicado en oficinas centrales para continuar con su integración; solicitud que se acordó de conformidad, asignándole el número de expediente CDHEH-I-2799-10 (fojas 1, 60 y 61).

E) Acta circunstanciada de dieciséis de noviembre de dos mil diez, mediante la cual se hace constar que personal de esta Comisión realizó llamada telefónica a [REDACTED], quien manifestó que la Presidencia Municipal de Cardonal, Hidalgo, le estaba

brindando provisionalmente el servicio de agua potable a través de pipas (foja 66).

- F)** Propuesta de Solución de fecha diez de octubre de dos mil doce, dirigida al Presidente Municipal de Cardonal, Hidalgo, mediante la cual se le solicita se reconecte el servicio de agua potable en el domicilio de los quejosos y se capacite a los delegados y autoridades de ese municipio (fojas 222 a 227).
- G)** Oficio s/n de fecha trece de noviembre de dos mil doce, mediante el cual el Presidente Municipal del Cardonal, Hidalgo, acepta la Propuesta de Solución (foja 231).
- H)** Oficio 5747 de fecha seis de diciembre de dos mil doce, mediante el cual se consignó la cantidad de \$1,320.00 (mil trescientos veinte pesos 00/100 M.N.), al Presidente Municipal de Cardonal, Hidalgo, por concepto de adeudo y pagos adelantados de servicio de agua potable de los domicilio de [REDACTED] y [REDACTED] (foja 245).
- I)** Oficio de fecha once de enero de dos mil trece, mediante el cual el Presidente Municipal de Cardonal, Hidalgo, informa que no es posible realizar la reconexión del servicio de agua potable en los domicilios de los quejosos (Foja 246).
- J)** Oficio 00656 de fecha treinta de enero de dos mil trece, mediante cual se informa a los quejosos que para la reconexión del servicio de agua potable en sus domicilios, es necesario que realicen previamente la solicitud correspondiente ante el Comité de Agua del Sistema Sabanillas, debiendo cumplir los requisitos establecidos para ello (Foja 254).
- K)** Escrito suscrito por los quejosos, de fecha ocho de febrero de dos mil trece, mediante el cual manifiestan que no están de acuerdo con la solicitud que realizó la autoridad y ante la negativa de ésta a dar cumplimiento a la Propuesta de Solución aceptada, pidieron se dicte la Recomendación que sea procedente (Fojas 255 y 256).
- L)** Oficio de fecha trece de marzo de dos mil trece, por medio del cual el Presidente Municipal de Cardonal, Hidalgo, solicitó a esta Comisión, una prórroga para el cumplimiento de la propuesta de Solución. En

relación a dicha solicitud se emitió un acuerdo, no concediendo la citada prórroga (foja 264).

- M) Acuerdo de fecha cinco de abril de dos mil trece, mediante el cual se niega prórroga al Presidente Municipal de Cardonal, Hidalgo, para el cumplimiento de la Propuesta de Solución (foja 265).
- N) Oficio de fecha tres de mayo de dos mil trece, por medio del cual el Presidente Municipal de Cardonal, Hidalgo, solicitó nuevamente a esta Comisión, una prórroga para el cumplimiento de la Propuesta de Solución (fojas 267 a 269).
- O) Oficio 26112 de fecha dieciocho de septiembre de dos mil trece, mediante el cual la licenciada [REDACTED] secretaria del Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Hidalgo, notificó a esta Comisión la resolución pronunciada en el Juicio de Amparo 373/2013-3, mediante la cual el titular del Juzgado, licenciado [REDACTED] concedió el amparo y protección de la Justicia Federal a la parte quejosa [REDACTED] y [REDACTED] [REDACTED] para que esta Comisión, formule el proyecto de recomendación o el acuerdo de no responsabilidad correspondiente a la queja CDHEH-I-2799-10 (Fojas 290 a 294).
- P) Oficio 30350 de fecha veintiocho de octubre de dos mil trece, mediante el cual la licenciada [REDACTED], secretaria del Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Hidalgo, requirió al Presidente de esta Comisión informe el cumplimiento que dio al fallo dictado en el juicio de amparo 373/2013-3, toda vez que éste causó ejecutoria, concediendo un plazo de tres días siguientes a la notificación del proveído (Foja 295).

SITUACIÓN JURÍDICA

Competencia de la CDHEH.- Una vez establecida la competencia de este organismo público defensor de derechos humanos, con fundamento en los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 9° bis de la Constitución Política del Estado de Hidalgo; así como los numerales 33, fracción XI; 84, 85 y 86 de la Ley de Derechos Humanos del Estado de Hidalgo; así como el artículo 127 de su Reglamento, se han examinado los hechos manifestados por [REDACTED] y [REDACTED] [REDACTED] en relación directa con las pruebas que obran en el expediente de

que se trata, y de acuerdo a las disposiciones constitucionales, legales e instrumentos internacionales aplicables al caso y, vistas las violaciones a los derechos humanos deducidas de los hechos expuestos con anterioridad, se cuenta con evidencias suficientes para emitir la presente Recomendación.

I.- Del análisis de los antecedentes, se advierte que no existen pruebas que acrediten que [REDACTED] y [REDACTED], director y jefe de grupo, respectivamente, de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Cardonal, Hidalgo, incurrieran en responsabilidad.

II.- De las constancias existentes en el expediente se acreditó que [REDACTED] y [REDACTED] delegado y presidente del comité del sistema de agua potable, respectivamente, ambos de la localidad de San Antonio Sabanillas, municipio de Cardonal, Hidalgo; sí incurrieron en violaciones a derechos humanos al dejar de brindar el servicio de agua potable en los domicilios de los quejosos, no obstante que éstos realizaron la consignación de los pagos correspondientes al juzgado civil y familiar del distrito judicial de Ixmiquilpan, Hidalgo (fojas 14 a 18), ya que no les fueron recibidos por el tesorero del comité de agua potable, supuestamente por instrucciones del delegado.

Al respecto cabe citar que si bien en su momento la Presidencia Municipal de Cardonal, Hidalgo, le estaba brindando a los quejosos provisionalmente el servicio de agua potable a través de pipas, ello no resolvió el problema de fondo, ya que no se reinstaló el servicio de agua potable en los domicilios. Además como se desprende de la foja diecinueve del expediente, los quejosos pagaban a dicha comunidad un aproximado de entre sesenta y treinta pesos al mes por concepto de consumo de dicho líquido, lo cual implicaría que éstos adeudarían en su caso un total de entre ciento ochenta y trescientos sesenta pesos, que corresponden del mes de marzo a agosto de dos mil diez, siendo este último mes cuando les fue suspendido el servicio en sus domicilios (fojas 3 y 19).

Es importante mencionar que el Manual para la Calificación de Hechos Violatorios de Derechos Humanos de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y la Federación Mexicana de Organismos Públicos de Protección y Defensa de los Derechos Humanos define a la negativa o inadecuada prestación de servicio en materia de agua como:

“Como cualquier acto u omisión que cause la negativa, suspensión, retraso o deficiencia de un servicio público en materia de agua, por parte del personal encargado de brindarlo, que afecte los derechos de cualquier persona”.

Hecho que fue violado por [REDACTED] y [REDACTED] al suspender el servicio de agua potable en los domicilios de los quejosos.

Cabe citar que el servicio de agua potable es una función a cargo de los municipios, tal como lo estipula la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el artículo 115, fracción tercera, al establecer lo siguiente:

“Los Estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa el Municipio Libre, conforme a las bases siguientes:

“(…)

III. Los Municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos siguientes:

a) Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales;(...)”

Asimismo es aplicable al caso en particular lo establecido en el Protocolo adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, aprobado por el Senado el 12 de diciembre de 1995, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1 de diciembre de 1998, contiene entre otros el siguiente imperativo:

Artículo 11. Toda persona tiene derecho a vivir en un ambiente sano y a contar con los servicios públicos básicos.

Es importante mencionar que en el expediente de referencia y como se acredita con las constancias existentes en éste, el trece de noviembre de dos mil doce, el Presidente Municipal de Cardonal, Hidalgo, aceptó la Propuesta de Solución P-VGJ-0043-12; sin embargo, hasta la fecha no se ha cumplido en su totalidad, no obstante que transcurrió el plazo de noventa días para su cumplimiento, mismo que establece el artículo 126 del Reglamento de la Ley de Derechos Humanos del Estado de Hidalgo y si bien dicho Presidente solicitó una prórroga, ésta no le fue concedida por esta Comisión (foja 265).

Por lo que de conformidad con el artículo 127 del Reglamento de la Ley de Derechos Humanos del Estado de Hidalgo, que establece:

“(…)

También se emitirá recomendación en el caso de que no haya lugar emitir una propuesta de solución o que habiéndola emitido **esta no hubiere sido aceptada o totalmente cumplida.**

(...).

Aunado a lo anterior, mediante oficio 26112 de fecha dieciocho de septiembre de dos mil trece, la licenciada [REDACTED], secretaria del Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Hidalgo, notificó a esta Comisión la resolución pronunciada en el Juicio de Amparo 373/2013-3, mediante la cual el titular del Juzgado, licenciado [REDACTED] **concedió el amparo y protección de la Justicia Federal a la parte quejosa** [REDACTED] y [REDACTED] para que esta Comisión, **formulara el proyecto de recomendación** o el acuerdo de no responsabilidad correspondiente a la queja CDHEH-I-2799-10. Y por medio de oficio 30350 de fecha veintiocho de octubre de dos mil trece, dicha secretaria del Juzgado, requirió al Presidente de esta Comisión informe el cumplimiento que dio al falló dictado en el juicio de amparo 373/2013-3, toda vez que éste causó ejecutoria.

III.- En virtud de lo anterior y toda vez que hasta la fecha no se ha cumplido totalmente la citada propuesta de solución, al tenor de los argumentos lógico-jurídicos vertidos en el cuerpo del presente documento y agotado el procedimiento regulado en el título III, capítulo IX de la Ley de Derechos Humanos del Estado de Hidalgo; a usted Presidente Municipal Constitucional de Cardonal, Hidalgo, se:

R E C O M I E N D A

P R I M E R O.- Ordenar la reconexión del vital líquido en el domicilio de los quejosos, toda vez que el servicio de agua potable es una función y servicio público a cargo del Municipio.

S E G U N D O.- Continuar capacitando a los delegados y autoridades de ese municipio, para que en lo subsecuente ajusten su actuar a las diversas disposiciones legales, informándoles de sus facultades, garantizando con ello el respeto a los derechos humanos.

No omito dejar asentado que las recomendaciones que esta Comisión emite, no pretenden en modo alguno desacreditar las instituciones, ni constituyen una afrenta a las mismas o a sus titulares, sino que, por el contrario, deben ser concebidas como un instrumento indispensable en las sociedades democráticas y los Estados democráticos de Derecho para lograr su fortalecimiento, a través de la

legitimidad que con su cumplimiento adquiere la autoridad ante la sociedad. Dicha legitimidad se fortalecerá de manera progresiva cada vez que se logra que aquéllas y está sometan su actuación a la norma jurídica y a los criterios de justicia que conlleva al respeto a los Derechos Humanos.

Tampoco quiero dejar de mencionar que es obligación de todas las autoridades promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado debe prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos.

TERCERO.-Notifíquese a los quejosos, conforme a lo estipulado en el artículo 91 de la Ley de Derechos Humanos del Estado de Hidalgo; de igual manera cúmplase el artículo 92 del ordenamiento citado, publicándose en el sitio web de la misma la presente Recomendación.

De ser aceptada la presente Recomendación, deberá hacerlo de nuestro conocimiento, por escrito, en un plazo no mayor de diez días hábiles, siguientes a la notificación; en caso de no ser aceptada, se hará saber a la opinión pública.

A T E N T A M E N T E

**LIC. JOSÉ ALFREDO SEPULVEDA FAYAD
PRESIDENTE**